

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DE SERVICIOS REGULADORES
DE TRANSPORTE COLECTIVO**

CAPITULO I - FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la Tasa por la Prestación de Servicios reguladores de Transporte Colectivo, que se regirá por la presente Ordenanza.

**CAPITULO 11 – DEL SERVICIO REGULAR
DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Artículo 2º.- El Servicio de Transporte Colectivo del Término Municipal de Calvià se prestará en las siguientes modalidades:

A) Transporte regular urbano:

Válido para todos los recorridos, horarios y frecuencias en todo el término municipal de Calvià.

B) Transporte regular de uso especial;

b.1 Autobús universitario a la Universidad de les Illes Balears (UIB).

b.2 Autobús escolar hacia centros escolares en el propio municipio y en el Término de Palma de Mallorca.

b.3 Autobús turístico con recorridos en el Término de Calvià.

Artículo 3º.- Mediante Decreto de la Alcaldía, y por razones de interés público o con motivo de celebraciones deportivas, religiosas, obras, limpieza viaria y otras actividades análogas, se podrá suspender el servicio en tramos o calles que se considere necesario durante el tiempo estrictamente indispensable.

Artículo 4º.- Las Tarifas del Servicio serán, en cada momento, las que figuren en el Cuadro que corresponda, debidamente aprobadas por la Corporación Plenaria.

Artículo 5º.- El Servicio podrá ser prestado bajo cualquiera de las formas de gestión de servicios municipales que autoriza la legislación vigente, sin que en ningún caso pierda la condición de servicio público municipal.

Artículo 6º.- El Ajuntament procederá a sancionar al usuario que transgreda cualquiera de las normas de utilización del Servicio de Transporte Colectivo.

Artículo 7º.-

1. Se considerará que un usuario infringe las normas de la presente ordenanza en el siguiente supuesto:

- Cuando no disponga de billete, o cualquier otro tipo de documento acreditativo de haber abonado el importe del servicio.

Se considerará que no dispone de billete aquella persona que disponiendo de Bonobús, Tarjeta multiviajes, etc., ésta no se encuentre debidamente validada por las distintas máquinas u otros mecanismos habilitados para ello.

CAPITULO III – DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 8º.- De conformidad al artículo 23.1.b) de la Ley 39/1988, estarán obligados al pago de las Tasas establecidas por los servicios anteriormente regulados todas las personas usuarias de los mismos, a excepción de los miembros de la Policía local de uniforme y que se encuentren en acto de servicio, los inspectores municipales del servicio debidamente acreditados y los niños con edad inferior a cuatro años.

En cuanto al servicio de transporte universitario y al servicio de transporte escolar, queda única y exclusivamente reservado a estudiantes empadronados en el Municipio y matriculados en la UIB y en centros de enseñanza secundaria, así como a los trabajadores que presten su servicio en dichos centros.

CAPITULO IV – NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 9º.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Haciendas Locales, Código de Circulación, sus anexos y demás normas aplicables al respecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada definitivamente en fecha 11 de Diciembre de 2000, y previa su publicación en el BOIB, en los términos previstos en el

Artº 17.4 de la Ley 39/1988, entrará en vigor a partir del día primero de Enero de **dos mil uno**, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

CUADRO DE TARIFAS

A. TRANSPORTE REGULAR URBANO.

IMPORTE
EUROS (€)

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1.- Billete ordinario, vendido a bordo del autobús con derecho a un desplazamiento en el recorrido de la línea, independientemente del origen y destino | 0,5 |
| 2.- Tarjeta Pensionistas, consistentes en una tarjeta multiviaje con derecho a viajar por todas las líneas de la red durante su periodo de validez, debiendo acreditar el usuario, además de ser pensionista por jubilación, invalidez total y mayor de 60 años siempre que no este prestando un trabajo retribuido, invalidez absoluta para todo trabajo o, mayor de 65 años, estar inscrito en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Calvià o en el Registro especial de residentes no habituales del municipio..... | 0,- |
| 3.- Abono mensual, destinado a escolares que figuren inscritos en el padrón de habitantes del Ajuntament de Calvià, con derecho a viajar por todas las líneas de la red durante su periodo de validez y sin limitación en el número de viajes. Se excluye del referido abono el periodo de vacaciones estivales..... | 16,80 |

El pago se efectuará al recoger el correspondiente título de viaje en el autobús o puntos de distribución previstos.

B. TRANSPORTE REGULAR ESPECIAL

B.1 – AUTOBUS UNIVERSITARIO

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.- Billete ordinario, vendido a bordo del autobús o puntos de venta autorizados con derecho a un desplazamiento desde cualquier parada a la UIB o viceversa..... | 1,5 |
| 2.- Bonobús 10 viajes..... | 9 |
| 3.- Bonobús 40 viajes..... | 24 |

B.2 – AUTOBUS ESCOLAR

TRAYECTOS HACIA CENTROS ESCOLARES UBICADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CALVIA

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1.- Billete ordinario, vendido a bordo del autobús, con derecho a un desplazamiento desde cualquier parada a los centros escolares o viceversa..... | 0,5 |
| 2.- Abono mensual, destinado a escolares que figuren inscritos en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Calvià, con derecho a viajar por todas las líneas de la red durante su período de validez y sin limitación en el número de viajes. Se excluye del referido abono el período de vacaciones estivales..... | 16.80 |

El pago se efectuará al recoger el correspondiente título de viajes en el autobús o puntos de distribución previstos.

TRAYECTOS HACIA CENTROS ESCOLARES UBICADOS EN PALMA DE MALLORCA

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 1.- Billete ordinario, vendido a bordo del autobús, con derecho a un desplazamiento desde cualquier parada a los centros escolares establecidos..... | 1,50 |
| 2.- Abono mensual, destinado a escolares que figuren inscritos en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Calvià, con derecho a viajar por todas las líneas de la red durante su período de validez y sin limitación en el número de viajes. Se excluye del referido abono el | |

período de vacaciones estivales.....

24

El pago se efectuará al recoger el correspondiente título de viaje en el autobús o puntos de distribución previstos.

B.3 – AUTOBUS TURISTICO

1.- Billete ordinario, vendido a bordo del autobús o puntos de venta autorizados, con derecho a desplazamientos por un día en el recorrido turístico, independientemente del origen y destino y con la posibilidad de subir y bajar en todas las paradas del recorrido que considere de interés, durante todo el tiempo de validez del billete.

| | |
|--------------|------|
| NIÑOS..... | 3,60 |
| ADULTOS..... | 9 |

En el caso del autobús universitario y autobús escolar, será condición indispensable presentar en el momento de la compra del billete, bonobús o abonos mensuales, cualquier documento que acredite el empadronamiento en el municipio de Calvià (certificado de residencia), así como el carnet de estudiante o en su caso, certificado emitido por el Ayuntamiento de Calvià para las personas que acrediten desarrollar una actividad en la UIB.